

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 06 de diciembre de 2023.

No. 97

Folleto Anexo

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0658/ I P.O.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0658/2023 | P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN los artículos 1, párrafo segundo; 2, fracciones III y IV; 5; 6, párrafo primero; 7 bis, párrafo segundo; 12, párrafo primero; 14; 17; 25, fracciones III, XII y XX; 27, fracción XIX; 28, fracción XV; 36, párrafo primero y fracción III, así como el 36 Bis. **SE ADICIONAN** a los artículos 1, los párrafos tercero y cuarto; 2, la fracción V; 6, el párrafo segundo; 12, los párrafos segundo y tercero; 27, la fracción XX; y el artículo 36 Ter. **SE DEROGAN** de los artículos 13, párrafo primero, la fracción VII; el artículo 13 Ter; 24, la fracción XIV; y el artículo 35 Ter, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. ...

Las Secretarías, la Fiscalía General del Estado, las unidades de asesoría y de apoyo técnico, la Oficina de la Gubernatura del Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las empresas propiedad del Estado y los fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal.

La actividad del Poder Ejecutivo se regirá así mismo:

- I. Por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chihuahua.**
- II. Por las disposiciones de carácter federal que confieran a las dependencias o entidades locales una delegación de funciones o las consideren como ejecutoras o auxiliares de la Federación en el cumplimiento de dichas disposiciones.**
- III. Por los convenios que con apego a los preceptos constitucionales y legales, celebre el Poder Ejecutivo con las dependencias y entidades de la Federación de otros estados o de los municipios.**
- IV. Por las disposiciones legales de carácter estatal que en cualquier forma le atribuyan competencia al Poder Ejecutivo.**

V. Por las normas de derecho común que le atribuyan alguna competencia al Poder Ejecutivo.

VI. Por las disposiciones legales o reglamentarias de carácter municipal que confieran intervención al Ejecutivo, dentro de las normas que salvaguardan la libertad municipal.

VII. Por los reglamentos, acuerdos y circulares dictados con apoyo y dentro de las limitaciones de la Ley.

ARTÍCULO 2. ...

I. y II. ...

III. Las **unidades de asesoría y de apoyo técnico** adscritas directamente a la **persona titular del Poder Ejecutivo**.

IV. **La Oficina de la Gobernatura del Estado.**

V. **La Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado.**

ARTÍCULO 5. La persona titular del Ejecutivo podrá convocar a reuniones de titulares de Secretarías, de la Fiscalía General del Estado, de las unidades de asesoría y de apoyo técnico adscritas directamente a la persona titular del Poder Ejecutivo y demás personas servidoras públicas competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Estatal. Estas reuniones serán presididas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6. La persona titular del Poder Ejecutivo contará con la Oficina de la Gubernatura del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias. La persona titular de dicha Oficina tendrá superioridad jerárquica con respecto a las unidades administrativas que le sean adscritas en el reglamento interior correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo contará, además, con las unidades de asesoría y de apoyo técnico que las leyes o la misma determinen, de acuerdo con el presupuesto. Estas unidades podrán estar adscritas de manera directa al propio Ejecutivo o a través de la Oficina señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 7 bis. ...

El incumplimiento de esta obligación constituye una falta administrativa que acarreará las responsabilidades y sanciones que resulten conforme a los procedimientos previstos por la Ley **General** de Responsabilidades **Administrativas**, salvo en el caso de la excepción prevista en el siguiente párrafo.

...

...

ARTÍCULO 12. Las personas titulares de las dependencias, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán de **Subsecretarías, Direcciones** Generales, **Coordinaciones, Direcciones, Jefaturas** de Departamento y demás **personas servidoras públicas** que establezca el reglamento interior respectivo y autorice el presupuesto de egresos.

Las personas titulares de las dependencias propondrán a la persona titular del Poder Ejecutivo el nombramiento de las personas titulares de las Direcciones Generales, Coordinaciones y Direcciones previstas en su respectivo reglamento interior, sujetándose, en su caso, a los requisitos legales y a los procedimientos dictados por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Las personas titulares de las dependencias y de las demás unidades administrativas que establezca el reglamento interior de cada dependencia, tendrán fe pública respecto a los actos que realicen en el ámbito de su competencia y respecto a la certificación o constancia de los documentos y archivos que obren en su poder con motivo de sus atribuciones.

ARTÍCULO 13. ...

I. a VI. ...

VII. **Se deroga.**

VIII. ...

...

ARTÍCULO 13 Ter. **Se deroga.**

ARTÍCULO 14. Corresponde originalmente a **las personas** titulares de las dependencias el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en **las**

personas servidoras públicas que desempeñen los puestos o cargos señalados en los artículos 12 y 13, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que, por disposición legal o reglamentaria, deban ser ejercidas precisamente por dichas personas titulares. Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 17. La persona titular de cada dependencia expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica **aprobada** de la dependencia y las funciones de sus **unidades** administrativas, así como los sistemas de comunicación y coordinación, los principales procedimientos administrativos **y los instrumentos de control** que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interior deberán mantenerse actualizados. **Tales manuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, previa validación de la Secretaría de la Función Pública; salvo aquellos cuya publicación pudiera significar un riesgo para las áreas en materia de seguridad pública, para lo cual la Secretaría de la Función Pública emitirá el dictamen correspondiente.**

ARTÍCULO 24. ...

I. a XIII. ...

XIV. **Se deroga.**

XV. a XVII. ...

ARTÍCULO 25. ...

I. y II. ...

III. Conducir y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado, **con la Federación, con los municipios de la Entidad, con los organismos constitucionales autónomos** y con las y los Agentes Consulares en lo relativo a su competencia.

IV. a XI. ...

XII. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en cualquier procedimiento administrativo o contencioso, así como en cualquier medio de control constitucional, en que sea señalada como parte o tercero, con facultades amplias y necesarias para ejercer dicha representación, salvo que la misma sea asumida por la Consejería Jurídica **del Ejecutivo** del Estado.

XIII. a XIX. ...

XX. En materia de desarrollo municipal:

a) **Elaborar los planes y programas tendientes a apoyar el desarrollo de los municipios, mediante el mejor aprovechamiento de sus recursos.**

b) **Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo las acciones, convenios y mecanismos de coordinación entre el Estado y los municipios para fortalecer el desarrollo económico y social de estos, así como para la realización de obras y la prestación de servicios públicos.**

- c) Gestionar el apoyo a los ayuntamientos en las acciones tendientes al logro de su desarrollo administrativo, para fortalecer sus sistemas de planeación, programación, control y evaluación, así como los procedimientos operativos para optimizar la prestación de los servicios públicos municipales.
- d) Promover el desarrollo equilibrado de los municipios conurbados, impulsando la organización regional, de acuerdo con la vocación económica de cada zona.
- e) Fomentar e impulsar la participación de los ayuntamientos en los programas que propicien su desarrollo.
- f) Promover la participación ciudadana, de forma organizada, que impulse el desarrollo comunitario para el cumplimiento de planes y programas de los municipios.
- g) Elaborar, instrumentar, organizar e impartir cursos y talleres de capacitación y actualización dirigidos a las personas servidoras públicas de los ayuntamientos y sindicaturas municipales, a fin de que, una vez que reciban la constancia que les acredite como tales y antes de la toma de posesión de su encargo, cuenten con conocimientos y habilidades necesarios para cumplir con sus funciones, bajo criterios de eficiencia y legalidad.
- h) Desarrollar, en coordinación con las dependencias federales competentes y con las instituciones de educación superior, un sistema de profesionalización y capacitación del servicio público municipal.

XXI. a XXVIII. ...

ARTÍCULO 27. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Establecer un sistema de información integral entre las dependencias y entidades de la Administración Pública para coordinar, recopilar, monitorear y sistematizar la información de los resultados y desempeño referente a las acciones relacionadas con el desarrollo social y humano, y de todas las que por su importancia se consideren estratégicas, así como los mecanismos necesarios para su difusión.

XX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 28. ...

I. a XIV. ...

XV. Contribuir a mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población chihuahuense mediante la promoción del Estado de Chihuahua en el ámbito internacional, en todo lo relativo a actividades industriales, mineras y comerciales, atracción de inversiones, diversificación de mercados y de desarrollo de tecnología y capital humano; para lo cual podrá celebrar

acuerdos interinstitucionales, en los términos de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, e instalar representaciones de la Secretaría a la que se refiere el presente artículo, en el extranjero.

XVI. a XXVIII. ...

ARTÍCULO 35 Ter. Se deroga.

ARTÍCULO 36. Además de las dependencias a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el mejor despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con **las siguientes unidades de asesoría y de apoyo técnico:**

I. y II. ...

III. **La Coordinación de Política Digital, la cual tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) **Planear y ejecutar acciones que generen más y mejores condiciones de acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información para la población.**
- b) **Establecer lineamientos para la optimización de la infraestructura informática del Estado.**
- c) **Evaluar periódicamente las políticas digitales creadas para las dependencias gubernamentales a fin de buscar su mejoramiento permanente.**

- d) Administrar la información generada para sistematizar la retroalimentación de la población hacia el Gobierno.
- e) Ser el enlace con los otros poderes del Estado, la Federación, los demás estados, la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos federales y estatales, la iniciativa privada y con la ciudadanía en general, en materia de política digital.
- f) Detectar las necesidades en materia de tecnología de la información y comunicaciones de la Administración Pública Estatal, y recomendar las acciones para su desarrollo y modernización.
- g) Planear, desarrollar y mantener la infraestructura de tecnología de la información y comunicación a nivel competitivo.
- h) Coordinar la estrategia de digitalización de los trámites, servicios, procesos y procedimientos de la Administración Pública Estatal, así como la implementación de las plataformas digitales que para esto se requieran.

ARTÍCULO 36 Bis. La Oficina de la Gubernatura del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como Secretaría Particular de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. Dar seguimiento, procurar y coordinar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos tomados por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en sus reuniones de trabajo, facilitando la comunicación e interacción entre quienes ocupen las titularidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

III. Planificar los asuntos estratégicos y la priorización de las acciones de la Administración Pública Estatal, siguiendo las directrices que al efecto le instruya la persona titular del Poder Ejecutivo.

IV. En materia de asesorías y proyectos especiales:

a) Coordinar, promover y realizar las investigaciones, estudios y análisis de temas locales y nacionales relacionados con la vida institucional del Estado.

b) Diseñar, desarrollar y dar seguimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal involucradas, a las acciones necesarias de los proyectos encomendados por la persona titular del Poder Ejecutivo.

c) Realizar los diagnósticos sociales, políticos y administrativos necesarios para el ejercicio de las atribuciones encomendadas al Poder Ejecutivo del Estado.

d) Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo el seguimiento de programas para el aprovechamiento social, político, económico, comunitario y de innovación, mismos que se estructurarán en coordinación con las áreas involucradas del sector público, social o privado, según sea el caso.

- e) **Sugerir las prioridades, analizar y, en su caso, proponer la formulación de los estudios y proyectos ejecutivos de las diversas dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal.**
- V. En materia de planeación y de seguimiento integral de la Administración Pública Estatal:**
- a) **Auxiliar a la persona titular del Poder Ejecutivo en la conducción de la planeación estatal para el desarrollo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.**
 - b) **Coordinar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los informes de Gobierno, y prestar la asesoría que le sea requerida para la elaboración del Plan Estatal de Seguridad Pública y del Plan Estatal Hídrico.**
 - c) **Revisar que los proyectos de programas de mediano plazo que sean sometidos a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo se ajusten a la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, al Plan Estatal de Desarrollo, al Plan Estatal de Seguridad Pública o al Plan Estatal Hídrico, según corresponda.**
 - d) **Dar seguimiento al Plan Estatal de Desarrollo y a las políticas públicas vigentes.**

- e) **Recopilar y sistematizar la información de actividades e informar a la persona titular del Poder Ejecutivo de los resultados y desempeño de las tareas que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.**
- VI. Coordinar la agenda de trabajo y la logística de las actividades públicas de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.**
- VII. Supervisar la atención y el cumplimiento de las obligaciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y de archivo, que se relacionen con la persona titular del Poder Ejecutivo y de la propia Oficina.**
- VIII. Recibir, despachar y dar seguimiento a la correspondencia oficial de la persona titular del Poder Ejecutivo, así como establecer un mecanismo para canalizar las gestiones ciudadanas a las diferentes dependencias de la Administración Pública Estatal.**
- IX. Planear y dirigir la organización de giras de trabajo, eventos y reuniones en las que participe la persona titular del Poder Ejecutivo. Las autoridades en materia de seguridad pública del Estado y de los municipios prestarán, en sus términos, el apoyo que les sea requerido, conforme a los protocolos de logística y seguridad que se establezcan, para lo cual podrá coordinarse con las autoridades que resulten competentes al efecto.**
- X. Instruir y supervisar el funcionamiento y operación de las representaciones del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, en Ciudad Juárez y las demás que se determinen por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo.**

- XI. Coordinar la prestación de los servicios y asesorías jurídicas que requieran las unidades administrativas de la propia Oficina.
- XII. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 36 Ter. La Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la persona titular del Poder Ejecutivo, con las facultades más amplias y necesarias para el desahogo de todo tipo de litigios ante autoridades federales, estatales y municipales, organismos internacionales de derechos humanos; acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en las que el Estado sea parte, y representar al Estado en todos aquellos litigios que le sean encomendados por la persona titular del Poder Ejecutivo.
- II. Prestar asesoría jurídica especializada a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuando estas se lo soliciten.
- III. Elaborar y analizar proyectos de iniciativas de ley, de reglamentos, de acuerdos y de decretos, así como cualesquiera otros instrumentos o documentos de carácter jurídico, que le sean encomendados por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como revisar y opinar todos aquellos otros instrumentos o documentos que sean elaborados o presentados por las demás

dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que se pretendan someter a la consideración y, en su caso, firma de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

- IV. Coordinar, organizar y presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado de Chihuahua, la que se integrará por las personas titulares de las áreas de asuntos jurídicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal, que tendrá por objeto el estudio, análisis y exposición de temas legales, así como proponer criterios no vinculantes en materia jurídica. También podrá invitarse a participar en las sesiones de la Comisión a las personas responsables de las áreas jurídicas de los órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales, cuando así lo estime conveniente la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN los artículos 8, fracción I, inciso b); y 18, párrafo tercero, ambos de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. ...

I. ...

a) ...

b) A la **Oficina de la Gubernatura del Estado** le compete:

1. a 6. ...

b) BIS a h)...

II. ...

ARTÍCULO 18. ...

...

Si la entidad no estuviere agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior corresponderá a la **Oficina de la Gubernatura del Estado**.

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMAN los artículos 6, fracción VIII; 7; 12, párrafo sexto y 16, fracción I. **SE DEROGAN** de los artículos 6, las fracciones XXXVIII y XXXIX; 11, párrafo primero, la fracción II; del Título Tercero, Capítulo Primero, la Sección Tercera denominada "DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA", con el artículo 15; todos de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 6. ...

I. a VII. ...

VIII. **Coordinación:** Coordinación de Política Digital **del Poder Ejecutivo del Estado**.

IX. a XXXVII. ...

XXXVIII. **Se deroga.**

XXXIX. **Se deroga.**

XL. a XLVII. ...

Artículo 7. La interpretación administrativa de la presente Ley y las demás disposiciones que de ella emanen, así como la expedición de lineamientos, manuales de operación y demás instrumentos, estará a cargo de la **Coordinación.**

Artículo 11. ...

I. ...

II. **Se deroga.**

III. a V. ...

...

...

Artículo 12. ...

...

...

...

...

La persona titular de la Presidencia del Consejo podrá ser suplida por la persona servidora pública que designe, quien asumirá las atribuciones establecidas para la Presidencia.

...

...

SECCIÓN TERCERA

Se deroga.

Artículo 15. Se deroga.

Artículo 16. ...

I. Auxiliar a la Presidencia del Consejo en aquellos asuntos que la persona titular de esta le encomiende.

II. a XX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La persona titular del Poder Ejecutivo deberá expedir la reforma a los reglamentos interiores de las Secretarías afectadas por el presente Decreto, así como los reglamentos interiores de la Oficina de la Gubernatura del Estado, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado y de la Coordinación de Política Digital, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas que por virtud del presente Decreto pasarán a formar parte de otras dependencias, continuarán vigentes en términos de las leyes que les otorguen competencia y del Reglamento Interior de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, hasta en tanto sean emitidos o reformados los reglamentos interiores de las dependencias a que se refiere este Decreto, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

CUARTO.- Las personas servidoras públicas que en cumplimiento de este Decreto pasen a otra dependencia, en ninguna forma resultarán afectadas en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral con la Administración Pública Estatal.

QUINTO.- El cambio de una atribución legal de una dependencia a otra se realizará incluyendo al personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, todos los recursos materiales y financieros que correspondan. La Secretaría de Hacienda dispondrá lo conducente para esta transición de recursos.

SEXTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para realizar las transferencias y ajustes presupuestales necesarios para la continuidad en el funcionamiento y operación de las unidades administrativas de la Secretaría de Coordinación de Gabinete que, en virtud de este Decreto, se transfieren a otras secretarías, a la Oficina de la Gubernatura del Estado, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado y a la Coordinación de Política Digital.

SÉPTIMO.- Las menciones que en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, se hagan a la Secretaría de Coordinación de Gabinete, se entenderán referidas a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, a la Oficina de la Gubernatura del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común o a la Coordinación de Política Digital, según corresponda, de acuerdo con la distribución de competencias que se realiza en el presente Decreto.

Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de la Secretaría de Coordinación de Gabinete en cualesquiera contratos, convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos similares, serán asumidos por la Secretaría que corresponda, la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado o la Coordinación de Política Digital, en los términos del párrafo anterior.

OCTAVO.- Los nombramientos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos conforme a la normatividad vigente al momento de su expedición, hasta en tanto sean emitidos o reformados los reglamentos interiores de las dependencias a que se refiere este Decreto, en cuyo caso deberán emitirse los nuevos nombramientos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA. DIP. IVÓN SALAZAR MORALES. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

SIN TEXTO